

SEÑORA.

JUEZ ONCE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ CC: 1.014.303.209**
DEMANDADO: **JAIR MAPALLO VASQUEZ CC: 94.418.873.**
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00413-00

LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía N° 1.128.438.778, con tarjeta profesional 242.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación judicial del joven **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.303.209, mayor y domiciliado en Bogotá – Cundinamarca, en contra del señor **JAIR MAPALLO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía número 94.418.873.

Presento memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 26 de septiembre y publicado el día 27 de septiembre de 2022, quien rechaza la demanda, encontrándose dentro de la oportunidad legal pertinente, presento recurso basada en los siguientes motivos de inconformidad:

El Juzgado informa en el auto que realiza el rechazo de la demanda, que esta apoderada no subsanó la demanda, hecho que es falso, ya que por estados del día miércoles 24 de agosto de 2022, se publica el auto de inadmisión, y esta apoderada presenta auto de subsanación el día viernes 30 de agosto del mismo año al correo j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir al día cuarto, es decir dentro del término establecido y el cual fue recibido y abierto por el destinatario como se evidencia en la plataforma de verificación mailtrack.

Es por lo que, se demuestra la omisión del Despacho al momento de revisar el correo para poder verificar si se había cumplido con los requisitos de inadmisión y lo cual generó el auto que se recurre.

Teniendo en cuenta que esta apoderada si subsanó y lo hizo dentro de la oportunidad legal pertinente solicito comedidamente se reponga la decisión y se admita la demanda ejecutiva de alimentos.

Cordial Saludo,



Lizseth Tatiana Castrillón Herrera

CC: 1.128.438.778

T.P. 242.654 del C.S.J



LIZETH TATIANA CASTRILLON HERRERA <lcastrillon.agabogados@gmail.com>

subsanacion 05001-31-10-011-2022-00413-00

1 mensaje

LIZETH TATIANA CASTRILLON HERRERA <lcastrillon.agabogados@gmail.com>
Para: j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de agosto de 2022, 13:39

Buenas tardes
Remito memorial de subsanación

feliz día

--

LIZETH TATIANA CASTRILLON HERRERA

Abogada UdeM
Magister en Derecho Administrativo UNAULA
Especialista en Seguridad Social UDEM

 **DEMANDA EJECUTIVA DE FAMILIA DE ALIMENTOS.pdf**
503K



Actualizar Plan



subsancion 05001-31-10-011-2022-00413-00

[Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

<j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío

30 ago. 2022 a las 13:39

Aperturas

1 vez

Enlaces pulsados

Sin clics aún

Documentos vistos

[Actualiza para empezar a trackear tus documentos](#)

 [Descargar certificado de entrega](#)

Actividad más reciente

30 Aug

Email abierto 13:41

por j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEÑORA.

JUEZ ONCE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ CC: 1.014.303.209**
DEMANDADO: **JAIR MAPALLO VASQUEZ CC: 94.418.873.**
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00413-00

LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía N° 1.128.438.778, con tarjeta profesional 242.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación judicial del joven **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.303.209, mayor y domiciliado en Bogotá – Cundinamarca, en contra del señor **JAIR MAPALLO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía número 94.418.873, domiciliado en la ciudad de Medellín - Antioquia. Presento memorial de subsanación de la demanda conforme al auto inadmisorio del 25 de agosto de 2022.

- Lo que se pretende con esta demanda es el cobro de la suma de la suma de \$4.111.954.00, más los intereses moratorios, esto calculado hasta el 30 de junio de 2022.

Valga resaltar, que este proceso es sobre una obligación de tracto sucesivo y por ende se cobra cada una de las cuotas mes a mes y el valor de los intereses se debe contar desde la mora de cada cuota.

- En relación con el proceso 11 2019 311, el proceso se encuentra terminado por conciliación, esta apoderada realizó memorial solicitando un ejecutivo conexo, pero recibió correo diciendo que se debía radicar por demanda nueva porque no se le daría trámite al proceso, esta apoderada realizó lo indicado y la demanda fue asignada a ustedes por reparto y es esta la que aquí se subsana.

Se aporta la demanda nuevamente con las modificaciones aquí relacionadas.

Lizseth Tatiana Castrillón Herrera

CC: 1.128.438.778

T.P. 242.654 del C.S.J.



SEÑORA.

JUEZ ONCE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ CC: 1.014.303.209**
DEMANDADO: **JAIR MAPALLO VASQUEZ CC: 94.418.873.**

LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía N° 1.128.438.778, con tarjeta profesional 242.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación judicial del joven **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.303.209, mayor y domiciliado en Bogotá – Cundinamarca, en contra del señor **JAIR MAPALLO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía número 94.418.873, domiciliado en la ciudad de Medellín - Antioquia. Presento a este despacho Demanda Ejecutiva de alimentos.

HECHOS.

PRIMERO: El señor **JAIR MAMPALLO VASQUEZ** y la señora **ANA YASMIN RAMIREZ HERNANDEZ**, procrearon al joven **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, el cual nació el 25 de enero de 1999, en la ciudad de Bogotá y registrado bajo el serial N°27409019 de la Notaría 36 del Circulo Notarial de Bogotá.

SEGUNDO: La señora **ANA YASMIN RAMIREZ HERNANDEZ** solicitó ante el centro de conciliación de la Policía de Bogotá que se realizará audiencia de conciliación, en la cual se acordó la custodia, salud, vivienda y educación del menor.

TERCERO: Ante el incumplimiento del señor **MAPALLO VASQUEZ** en sus obligaciones alimentarias y educativas, el joven **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, demandó ejecutivamente a su padre en un proceso judicial que curso en el Juzgado Once de Familia de Medellín, con radicado 2019-301.

CUARTO: Las partes de común acuerdo conciliaron las obligaciones ejecutivas alimenticias en el siguiente acuerdo:



- Declarar que la acreencia perseguida en el presente juicio ejecutivo por cuotas alimentarias causadas y no pagadas por el señor JAIR MAPALLO VASQUEZ en favor de su hijo JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ, queda cifrada en la suma de \$13.000.000.00 pesos hasta el mes de enero de 2020, inclusive.
- Disponer que el capital indicado esto es, la suma de \$13.000.000.00 pesos será cancelada por el ejecutado JAIR MAPALLO VASQUEZ, con cuotas mensuales de \$200.000.00 a partir de enero de 2020 hasta la terminación de pago de los \$13.000.000 de pesos, mediante consignación en cuenta de ahorro que para el efecto abrirá el ejecutante JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ.
- Disponer que el pago de las cuotas mensuales por valor de \$200.000 pesos, para el abono al capital por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas lo serán los días 27 de cada mes.
- Disponer que dicha cuota alimentaria integral de \$550.000 pesos tendrá vigor hasta el mes de diciembre de 2022, tiempo suficiente para la culminación de materias y graduación del beneficiario JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ en la carrera de psicología que adelanta actualmente.
- Establecer que la cuota alimentaria de \$550.000.00 pesos, sufrirá un incremento automático anual todos los primeros de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incrementa el S.M.L.M.V.

QUINTO: El anterior acuerdo fue avalado por el Juez del Juzgado Once de Familia de Medellín, siendo una obligación clara, expresa y exigible.

SEXTO: EL señor MAPALLO VASQUEZ ha incumplido el acuerdo de alimentos, ya que no se encuentra cancelando la totalidad de lo acordado.

SEPTIMO: Se relaciona detalladamente el incumplimiento de los pagos, en un cuadro donde se informa el valor de la cuota mes a mes, el valor pagado, el valor faltante y el total adeudado por año, teniendo en cuenta el aumento de cada año, así:



Mes	Dinero consignado	Valor faltante		
Enero	\$ 750.000,00			
Febrero	\$ 750.000,00			
Marzo	\$ 750.000,00			
Abril	\$ 750.000,00			
Mayo	\$ 750.000,00			
Junio	\$ 750.000,00			
Julio	\$ 750.000,00			Deuda año 2020
Agosto	0	\$ 750.000,00		2,000,000
Septiembre	0	\$ 750.000,00		
Octubre	\$ 250.000,00	\$ 500.000,00		
Noviembre	\$ 750.000,00			
Diciembre	\$ 750.000,00			
			Lo que debería consignar- incremento del salario mínimo 3,5%	Deuda año 2021
Enero	\$ 750.000,00	\$ 19.250,00	\$ 769.250,00	\$ 1.031.000,00
Febrero	\$ 750.000,00	\$ 19.250,00	\$ 769.250,00	
Marzo	\$ 750.000,00	\$ 19.250,00	\$ 769.250,00	
Abril	\$ 750.000,00	\$ 19.250,00	\$ 769.250,00	
Mayo	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
Junio	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
Julio	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
Agosto	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
Septiembre	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
Octubre	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
Noviembre	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
Diciembre	\$ 650.000,00	\$ 119.250,00	\$ 769.250,00	
			Lo que debería consignar- incremento del salario mínimo 10,07%	Deuda año 2022
Enero	\$ 650.000,00	\$ 180.159,00	\$ 830.159	\$ 1.080.954,00
Febrero	\$ 650.000,00	\$ 180.159,00	\$ 830.159	
Marzo	\$ 650.000,00	\$ 180.159,00	\$ 830.159	
Abril	\$ 650.000,00	\$ 180.159,00	\$ 830.159	
Mayo	\$ 650.000,00	\$ 180.159,00	\$ 830.159	
Junio	\$ 650.000,00	\$ 180.159,00	\$ 830.159	

Es decir que para el 30 de junio de 2022 se debe la suma de \$4.111.954.00, más los intereses.

OCTAVO: EL Señor demandado, omitió el incremento automático anual establecido en el acuerdo, el cual para el año 2021 es del 3.5% igual porcentaje que aumento el S.M.L.M.V., es decir la suma de \$19.250, para cada mensualidad.

NOVENO: EL Señor demandado, omitió el incremento automático anual establecido en el acuerdo, el cual para el año y para el año 2022 que el incremento es del 10,7% que aumento el S.M.L.M.V., es decir la suma de \$60.909, para cada mensualidad.

DECIMO: El señor MAPALLO VASQUEZ cuenta con ingresos fijos mensuales, los cuales no se han visto afectado por la pandemia, pues trabaja en la Policía Nacional desde hace más de 24 años.



UNDECIMO: En la actualidad el señor MAPALLO VASQUEZ ADEUDA LA SUMA DE \$4.111.954, entre el retroactivo del aumento y el no pago completo de la cuota alimentaria.

DOCE: Se requirió al demandante para que realizará el pago de lo adeudado, pero responde que del año 2020 se debe tener en cuenta lo que se le entrego al joven de retroactivo, es decir la suma de \$2.000.000.00, frente al resto de las obligaciones sale con evasivas.

DECIMO TERCERO: En relación con el proceso 11 2019 311, el proceso se encuentra terminado por conciliación, esta apoderada realizó memorial solicitando un ejecutivo conexo, pero recibió correo diciendo que se debía radicar por demanda nueva porque no se le daría trámite al proceso, esta apoderada realizó lo indicado y la demanda fue asignada a ustedes por reparto y es esta la que aquí se subsana.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como Apoderado del Demandante y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare:

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del señor JAIR MAPALLO VASQUEZ y a favor de mi poderdante el joven JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$750.000.00) correspondiente a la cuota del mes de agosto, la cual se hizo exigible el día 27 de agosto de 2020.
2. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$750.000.00) correspondiente a la cuota del mes de septiembre, la cual se hizo exigible el día 27 de septiembre de 2020.
3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000.00) correspondiente a la cuota del mes de octubre la cual se debió cancelar el día 27 de octubre de 2020.
4. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021, la cual hizo exigible el día 27 de julio de 2021.
5. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de agosto la cual hizo exigible el día 27 de agosto de 2021.
6. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de septiembre la cual hizo exigible el día 27 de septiembre de 2021.
7. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de octubre la cual hizo exigible el día 27 de octubre de 2021.
8. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de noviembre la cual hizo exigible el día 27 de noviembre de 2021.
9. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de diciembre la cual hizo exigible el día 27 de diciembre de 2021.
10. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de enero la cual hizo exigible el día 27 de enero de 2022.
11. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de febrero la cual hizo exigible el día 27 de febrero de 2022.



12. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de Marzo la cual hizo exigible el día 27 de marzo de 2022.
13. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de abril la cual hizo exigible el día 27 de abril de 2022.
14. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de mayo la cual hizo exigible el día 27 de mayo de 2022.
15. Por la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000.00) correspondiente a la cuota del mes de junio la cual hizo exigible el día 27 de junio de 2022.

Estas anteriores suman para el 30 de junio de 2022 se debe la suma de \$4.111.954.00, más los intereses.

SEGUNDO: Que se condene al demandado al pago de los intereses moratorios sobre las cifras adeudadas, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible hasta el momento del pago en su totalidad de cada una de las cuotas en mora.

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago por valor del incremento automático anual establecido en el acuerdo, el cual para el año 2021 es del 3.5% igual porcentaje que aumento el S.M.L.M.V, es decir la suma de \$19.250, para cada mensualidad entre los meses de enero a diciembre de 2021 y los que se sigan causando.

CUARTO: Que se libre mandamiento de pago por valor del incremento automático anual establecido en el acuerdo, el cual para el año 2021 es del 3.5% igual porcentaje que aumento el S.M.L.M.V, es decir la suma de \$19.250, para cada mensualidad entre los meses de enero a junio de 2022 y los que se sigan causando.

QUINTO: Que se condene a la parte demandada a pagar las costas y las agencias en derecho originadas en el presente proceso 11 2019 301 se encuentra terminado por conciliación desde el año 2020, esta apoderada remitió solicitud de ejecutivo conexo, en el cual obtuvo como respuesta que se debía radicar por apoyo la demanda, siendo este proceso el asignado por la oficina judicial, por lo cual no existen dos procesos vigentes por los mismos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente Fernando se fundamenta en los artículos 411, 2ysiguientes y 1617 del Código Civil: 544 y 782. 422, 431 y siguientes del Código General Del proceso y demos normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo de alimentos de única instancia, por la naturaleza del proceso y es usted competente señor juez, para conocer de la



presente demanda por el domicilio de la parte demandada, además por la cuantía que estimo las pretensiones de la demanda en \$4.111.954.00;

PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES.

- A. Registro civil de nacimiento.
- B. Sentencia del proceso ejecutiva con radicado, 2019-301 del Juzgado Once (No se aporta ya que en el Juzgado reposa)
- C. Certificados estudiantiles de la Universidad Konrad Klorezn.
- D. Copia del acápite de notificaciones de la contestación de la demanda del radicado 2019-301.

2. TESTIMONIALES

La declaración de la señora ANA YASMIN RAMIREZ HERNANEZ identificada con cédula número 52.429.096, domiciliada en la dirección calle 63c # 69f 20 y correo electrónico juanmr0125@hotmail.com quien dará testimonio de los pagos realizados por el demandante mes a mes, ya que es la persona encargada de cubrir los gastos del joven demandante.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito comedidamente al Despacho se ordene el interrogatorio de parte del señor JAIR MAMPALLO VASQUEZ con CC: 94.418.873.

ANEXOS.

- 1. Poder para actuar.
- 2. Material probatorio
- 3. Copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIÓN.

DEMANDANTE: Calle 63c # 69f 20 y correo electrónico juanmr0125@hotmail.com

DEMANDADO: Calle 90 No. 67 A J7 Edificio Tinoco P.H. primer piso (101) en Medellín Antioquia. Correo electrónico: jairmapallovasequez@gmail.com , Cel: 3144420087

El correo del demandando se obtuvo de la contestación de la demanda ejecutiva radicado 2019 301.

APODERADO: La dirección carrera 52 N 44-04 of. 208 edificio Cisneros Barrio: Centro, Teléfono 3005690501, correo electrónico lcastrillon.agabogados@gmail.com.

LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA
Abogada – Universidad de Medellín



Cordial Saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizseth'.

Lizseth Tatiana Castrillón Herrera
CC: 1.128.438.778
T.P. 242.654 del C.S.J

MEDIDA CAUTELAR

SEÑOR.

JUEZ FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE MEDELLÍN – REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ CC: 1.014.303.209
DEMANDADO: JAIR MAPALLO VASQUEZ CC: 94.418.873.

LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía N° 1.128.438.778, con tarjeta profesional 242.654 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación judicial del joven **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.303.209, mayor y domiciliado en Bogotá – Cundinamarca, en contra del señor **JAIR MAPALLO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía número 94.418.873, domiciliado en la ciudad de Medellín - Antioquia. Presento a este despacho solicitud de medida cautelar:

Solicito señor Juez, se decrete el embargo del salario del señor JAIR MAPALLO VASQUEZ CC: 94.418.873, el cual labora en la Policía Nacional y tiene como correo para correspondencia judicial detol.jefad@policia.gov.co , detol.gutah@policia.gov.co.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizseth'.

Lizseth Tatiana Castrillón Herrera
CC: 1.128.438.778
T.P. 242.654 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION #	
27409019		99 01 25	
REGISTRO DE NACIMIENTO			
Clase (Notaria, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.)		Municipio y Departamento	
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) ---		Santafé de Bogotá Cundinamarca ---	
		Código 9864	
SECCION GENERICA			
Primer apellido		Segundo apellido	
MAPALLO ---		RAMIREZ ---	
Sexo		Nombre	
MASCULINO ---		JUAN CAMILO ---	
Fecha de nacimiento		Municipio	
25 ENERO 1999		SANTAFE DE BOGOTA ---	
SECCION ESPECIFICA			
Lugar de nacimiento		Hora	
HOSPITAL SIMON BOLIVAR ---		62:45	
Documento presentado (Acta, certificado, Gest. médica, Acta parroquial, etc.)		Nombre del profesional que emitió el documento	
CERTIFICADO MEDICO ---		DRA. MARIELA CELIS ---	
Apellidos (de soltero)		Nombre	
RAMIREZ HERNANDEZ ---		ANA YASMIN ---	
Identificación (clase y número)		Nacionalidad	
C.C.No. 52.429.096 de Santafé de Bogotá ---		COLOMBIANA ---	
Profesión u oficio		HOGAR ---	
Apellidos		Nombre	
MAPALLO VASQUEZ ---		JAIR ---	
Identificación (clase y número)		Nacionalidad	
C.C.No. 94.418. 873 de Cali ---		COLOMBIANO ---	
Profesión u oficio		POLICIA ---	
Identificación (clase y número)		Firma (autógrafa)	
C.C.No. 94.418.873 de Cali ---		<i>Jair Mapallo Vasquez</i>	
Dirección postal		Nombre	
CALLE 57 No. 61-22 ---		JAIR MAPALLO VASQUEZ ---	
Identificación (clase y número)		Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipal)			
Domicilio (Municipal)			
Identificación (clase y número)		Nombre	
Domicilio (Municipal)		Eduardo Rojas	
Identificación (clase y número)		Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipal)			
(FECHA EN QUE SE SIEMPA ESTE REGISTRO)			
Día		Año	
18 FEBRERO		1999	
Firma (autógrafa)			
<i>Eduardo Rojas</i>			
Notario			
EDUARDO ROJAS			
Notario			
Firma (autógrafa)			
<i>Eduardo Rojas</i>			
Notario			
EDUARDO ROJAS			
Notario			

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.
 Calle 67 No. 7 - 80 teléfono 3763737 fax 3767870 E-mail: notaria37bogota@cable.net.co

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R :

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA, FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS.

SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 114 DEL DECRETO-LEY 1.280 DE 1.970, Y DECRETO 1.534 DE JULIO 13 DE 1.989, A SOLICITUD DEL INTERESADO. BOGOTA, D.C. 02 JUN 2004.

EDUARDO YEPES AMEZQUITA
 NOTARIO 37 ENCARGADO



DAF-ADMIS-814-18



EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO

HACE CONSTAR

Que **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, identificado con C.C. 1.014.303.209 de Bogotá y código estudiantil 902172080, de la Facultad de Psicología con Código SNIES 1838, canceló por concepto de matrícula correspondiente a los siguientes periodos académicos, para cursar I y II semestre, la suma de:

2017-2	MATRICULA ORDINARIA	\$4'446.900.00
2018-1	MATRICULA ORDINARIA	\$4'933.440.00

La presente se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los dos (02) día del mes de agosto de 2018.



JOSE ANTONIO JAIME ESCOBAR
Director Financiero

**K KONRAD
LORENZ**
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN FINANCIERA

JAJE/ytf

Cra 9 Bis No. 62-43 PBX (571) 347 2311 - Bogotá D.C., Colombia
Info@konradlorenz.edu.co - www.konradlorenz.edu.co
Personería Jurídica Res. 18537, Nov. 04/81 - MEN - NIT. 860.504.759-5
Vigilada Mineducación



DAF-ADMIS-780-18

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO

HACE CONSTAR

Que JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ, identificado con C.C. 1.014.303.209 de Bogotá y código estudiantil 902172080, de la Facultad de Psicología con Código SNIES 1838, canceló por concepto de matrícula correspondiente al Segundo Periodo Académico de 2018, la suma de:

2018-2	MATRICULA DCTO. PRONTO PAGO	S4'933.440.00
--------	-----------------------------	---------------

El estudiante solicitó crédito directo con la institución realizando un abono de S2'466.720.00 y difiriendo el restante en cuotas dentro del semestre.

La presente se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de 2018.


JOSE ANTONIO JAIME ESCOBAR
Director Financiero

K KONRAD LORENZ
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN FINANCIERA

JAJE/yñf

Cra 9 Bis No. 62-43 PBX (571) 347 2311 - Bogotá D.C., Colombia
Info@konradlorenz.edu.co - www.konradlorenz.edu.co
Personería Jurídica Res. 18537, Nov. 04-81 - MEN - NIT. 860.504.759-5
Vigilada Mineducación



DAF-ADMIS-896-19



EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO

HACE CONSTAR

Que **JUAN CAMILO MAPALLO RAMIREZ**, identificado con C.C. 1.014.303.209 de Bogotá y código estudiantil 902172080, de la Facultad de Psicología con Código SNIES 1838, canceló por concepto de matrícula correspondiente al Primer Periodo Académico de 2019, la suma de:

2019-1	MATRICULA DCTO. PRONTO PAGO	\$5'081.280.00
--------	-----------------------------	----------------

El estudiante solicitó crédito directo con la institución realizando un abono de \$3'000.000.00 y el restante de \$2'194.502.00 en cuotas dentro del semestre.

La presente se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2019.



JOSE ANTONIO JAIME ESCOBAR
Director Financiero


**KONRAD
LORENZ**
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN FINANCIERA

IAJE/yftf

Cra 9 Bis No. 62-43 PBX (571) 347 2311 - Bogotá D.C., Colombia
Info@konradlorenz.edu.co - www.konradlorenz.edu.co
Personería Jurídica Res. 18537, Nov. 04/81 - MEN - NIT. 860 504 759-5
Vigilada Mineducación